Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna Abono FGS, cuyo importe total asciende a 495.733 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Armazones Francisco Azorín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a doce de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3077 Ejecución número 67/2000.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 67/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ceferino López Navarro, contra la empresa Francisco Menárguez Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna Abono FGS, cuyo importe total asciende a 2.043.400 pesetas (12.281,04 euros).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Menárguez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3079 Ejecución número 95/2000.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 95/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Carmen Ramos Ruiz, contra la empresa Víctor Lirón Ruiz Greensol, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Víctor Lirón Ruiz y Greensol, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 181.233 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Greensol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintiocho de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3078 Ejecución número 21/1999.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 21/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fulgencio Moreno Vicente, contra la empresa herencia yacente de Juan Guardiola Más y otros, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Declarar al ejecutado herencia yacente de Juan Guardiola Más, en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 331.716 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a herencia yacente de Juan Guardiola Más, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintisiete de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

3064 Procedimiento número 16/2002. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0002981/2001
N.º Autos: Demanda 422/2001
N.º Ejecución: 16/2002
Materia: Seguridad Social
Demandado: Carnigran, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 16/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur contra la empresa Carnigran, S.L., sobre

Seguridad Social, se ha dictado auto despachando ejecución, en cuya parte dispositiva constan los siguientes particulares:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Ibermutuamur contra Carnigran, S.L., por un importe de 11.848,77 euros (1.971.470 pesetas) de principal.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, Impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 138.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de aproemio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c. n.º 3128 sito en Avda. Libertad, n.º 6 de Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carnigran, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 13 de marzo de 2002.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

3074 Ejecutoria número 41/01.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria bajo el número 41/01 a instancias de Antonio Sánchez Flomesta contra la mercantil Kiskiguel Construcciones, S.L., en los que se ha dictado en fecha de hoy auto de aclaración cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Primero.- El auto de treinta de noviembre de dos mil uno, donde se acordaba despachar ejecución, en el sentido de que la cantidad objeto de ejecución frente a la empresa Kiskiguel Construcciones, S.L. es de 228.130 pesetas de principal y 39.922 pesetas presupuestadas para costas e intereses.

Segundo.- Aclarar el auto de insolvencia provisional de fecha doce de febrero pasado en el sentido de declarar al ejecutado Kiskiguel Construcciones, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 228.130 pesetas de principal más 39.922 pesetas presupuestadas para costas e intereses.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada Kiskiguel Construcciones, S.L., la cual se halla en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Murcia, 5 de marzo de 2002.—La Secretaria.

De lo Social número Siete de Murcia

3080 Ejecutoria número 14/02.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria bajo el número 14/02 a instancias de Ángel R. Bago Fuentes, contra Josefa Ruiz-Valera, en los que en fecha primero de marzo actual, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Belmonte Martínez, contra Josefa Ruiz Valera, por un importe de 320.112 pesetas de principal, más 56.020 pesetas, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes